



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

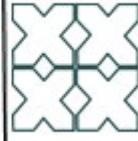
No. Expediente: 0554-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de lactancia materna exclusiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Ginez Serrano e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Considerar que se proporcionen instalaciones dignas y adecuadas, generar condiciones de respeto y apoyo de los compañeros de trabajo y otorgar los reposos necesarios y la capacitación para las madres trabajadoras en período de lactancia, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Contemplar el período de lactancia, que durará seis meses para lactancia exclusiva y hasta pasado el segundo año de edad para lactancia complementaria. Establecer que durante la lactancia, las mujeres tendrán derecho a amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar privado, accesible, equipado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, para legislar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el Apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 133, FRACCIÓN XV; 170, FRACCIÓN IV, 283 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA.
Artículo 132.- ...	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XV del artículo 133; la fracción IV del artículo 170 y el párrafo segundo del artículo 283 Ter, y se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
I.- a XXVII Bis. ...	Artículo 132.- ...
NO TIENE CORRAELATIVO	XXVII Ter.- Proporcionar las instalaciones dignas y adecuadas, generar condiciones de respeto y apoyo de los compañeros de trabajo y otorgar los reposos necesarios y la capacitación para las madres trabajadoras en período de lactancia, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
XXX. a XXXIII. ...	XXX. a XXXIII. ...



Artículo 133.- ...

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. a XVIII. ...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia *hasta por el término máximo de seis meses*, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a *sus hijos*, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Artículo 133.- ...

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, **por estar en período de lactancia**, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 170.- ...

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia, **que durará seis meses para lactancia exclusiva y hasta pasado el segundo año de edad para lactancia complementaria**, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a **su hija o hijo o para extraer y conservar la leche materna durante la jornada laboral**, en lugar adecuado, higiénico, **privado, equipado y accesible** que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado, **y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento**;



V. a VII. ...

Artículo 283 Ter.- ...

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

V. a VII. ...

Artículo 283 Ter.- ...

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia **higiénicas, privadas y accesibles, equipadas también para la conservación de leche materna durante la jornada laboral**, en términos de la presente Ley.

...

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado, **privado, accesible, equipado** e higiénico que designe la institución o dependencia y



lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

...

tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades federales contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones de las salas de lactancia de acuerdo con el contenido del presente Decreto.

CUARTO. Las personas empleadoras contarán con un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones de sus salas de lactancia de acuerdo con el contenido del presente Decreto.